

RAWSON, 14 de mayo de 2015.

VISTO:

Los artículos. 3, 5, 15, 16 incs. a) y m), 31 y 37 de la Ley V N° 94, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 023/2015 C.P. SAVD la Lic. Silvia Elías remite un proyecto de protocolo para las intervenciones de guardia del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito.

Que allí expresa la necesidad de definir los alcances y competencias de la guardia profesional del SAVD, frente a las demandas de Fiscales y Funcionarios de Fiscalía que en muchos casos exceden, según afirma, los objetivos asistenciales del servicio.

Que las razones invocadas resultan atendibles y la reglamentación que se propone es concordante con los objetivos legales y reglamentarios que se han fijado para el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito.

Que, por lo expresado, corresponde aprobar el Protocolo para las Intervenciones de Guardia del SAVD, tal como ha sido propuesto.

POR ELLO,

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Protocolo para las Intervenciones de Guardia del SAVD que obra como Anexo e integra la presente resolución.

Artículo 2: HACER SABER lo aquí resuelto al Procurador General Adjunto y a los Fiscales Jefes para su inmediata implementación en las Oficinas Fiscales.

Artículo 3: REMITIR copia de la presente a la Coordinación Provincial de Comunicación Institucional a efectos de que proponga actividades de difusión de lo aquí resuelto.

Artículo 4: REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 042/15 PG

ANEXO RESOLUCION N° 042/15 PG

PROTOCOLO PARA INTERVENCIONES **DE GUARDIA DEL SAVD.**

PALABRAS CLAVE:

Víctimas de Delito – Crisis- Urgencia - Primeros Auxilios Victimológicos
– Competencia – Encuadre

OBJETIVO:

Establecer para Fiscales, Funcionarios y Profesionales del SAVD lineamientos para encuadrar y contextualizar la solicitud de intervención a la guardia del SAVD.

FUNDAMENTOS:

El Modelo de Atención Integral a la Víctima del Delito, aprobado por Instrucción N°: 008/09 PG establece claramente los Objetivos Generales, Específicos y la Metodología de Abordaje para cada uno de ellos.

Atento al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Instrucción citada, de la incorporación progresiva de nuevos Profesionales, Funcionarios y Fiscales, de las reiteradas consultas y permanentes situaciones de conflictos planteadas por los profesionales en situación de cumplimiento de la guardia a la Coordinación Provincial y los Fiscales a la Procuración General, respecto de la competencia o no del Servicio frente a determinadas solicitudes de intervención en las urgencias, se observa la necesidad de:

- Adecuar un sistema para la prestación del servicio de guardia del SAVD
- Definir las características particulares del Servicio de Guardia
- Planificar para mejorar la calidad de la prestación de los Primeros Auxilios Victimológicos.
- Vincular la función de la guardia a los objetivos institucionales y asistenciales del SAVD.
- Desvincular al SAVD de la función de la tarea investigativa que corresponde exclusivamente a Fiscales y Funcionarios.

LINEAMIENTOS:

Se establecen los siguientes lineamientos, dentro de los cuáles ha de contextualizarse la solicitud de intervención a la guardia del SAVD.

1º: Conforme a lo establecido por la Instrucción N° 008/09/PG en el **Objetivo Específico N° 1: “Brindar asistencia Victimológica y contención inmediata en la urgencia”, queda establecido que los profesionales de guardia sólo y únicamente atienden: CRISIS Y URGENCIAS de situaciones victimológicas derivadas de **DELITOS**.**

La respuesta del SAVD ha de caracterizarse por la inmediatez y tiene como objetivo salvaguardar la integridad física y emocional de la Víctima y contener el estado de crisis que pudiera sobrevenir como resultado de la victimización.

2º: Corresponde exclusivamente al Fiscal y/o al Funcionario solicitar la intervención del profesional de Guardia, estableciéndose el inicio de la misma a partir de la finalización del horario de atención al público que cada Servicio tiene regulado en su funcionamiento hasta la 07.00hs del día siguiente o del primer día hábil siguiente.

3º: La Guardia del SAVD podrá ser convocada a prestar atención prioritaria en aquellos hechos donde estuvieran involucrados:

- **Niños, Adolescentes y Adultos Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual**
- **Niños y Adolescentes Testigos de Delitos.**
- **Víctimas de Violencia Conyugal: para la Aplicación del Protocolo de Evaluación de Riesgo, en aquellos casos en que se presume un tipo penal.**
- **Víctimas de Delitos de carácter violento o traumático: Homicidios, Robos Agravados, Lesiones graves.**

Los Funcionarios/Fiscales podrán derivar para Asistencia Victimológica en horario de atención al público a Víctimas de Delitos encuadrados en las demás figuras penales.

La excepción se contempla en aquellas circunstancias en donde la gravedad del hecho amerite la aplicación del Protocolo de Intervención en Crisis o del Protocolo de Accidentes de Tránsito, por lo que se actuará conforme a lo establecido en los citados Protocolos.

4°: La Guardia del SAVD **no podrá ser convocada** en aquellos hechos o situaciones en donde a prima facie la investigación preliminar no arroja claros indicios de criminalidad para establecer la comisión o no de un delito, siendo menester destacar que la participación de los profesionales del SAVD en la guardia, no puede ni debe suplir las funciones investigativas de los Fiscales y Funcionarios (tal lo establecido en las Instrucciones N°: 005/09 PG y 1/12 PG).

No debe darse intervención al SAVD, en los siguientes casos:

- Suicidios, incluso tentados.
- Asfixia por inmersión en cualquier medio acuífero, público o privado.
- Asfixia por inhalación de gases (monóxido de carbono, gas, etc.)
- Asfixia por bronco aspiración de cualquier elemento o sustancia.
- Vuelcos automovilísticos, con o sin Víctimas fatales.
- Accidentes y siniestro náuticos en cualquier medio acuífero
- Catástrofes originadas en hechos de la naturaleza.
- Accidentes domésticos de tipo traumático con origen en golpes, caídas, descargas eléctricas, etc.
- Muerte súbita.
- Muertes como consecuencia de padecimientos físicos sean o no espontáneos.
- Muertes cuyo origen sea desconocido.

En todos los supuestos aludidos corresponde que el Fiscal o Funcionario le de intervención al Servicio de Guardia Médica Hospitalaria, por ser de competencia exclusiva su intervención y actuarán conforme a los Protocolos de Emergencia y Accidentología obrantes en Salud Pública y en Policía, respectivamente.

- No corresponde dar intervención al SAVD para que informe fallecimientos o brinde partes médicos o resultados de pericias médico forenses a los familiares de las Víctimas, pues son funciones específicas del médico y de la policía.
- No corresponde dar intervención al SAVD para que notifique ninguna disposición procesal por corresponder de manera excluyente al MPF o en su defecto a la Oficina Judicial, (Vg. Resoluciones, citaciones y disposiciones de cualquier naturaleza).

Los Funcionarios/Fiscales que efectúen la investigación del hecho, prescindirán de dar intervención al SAVD, hasta tanto se dilucide la comisión de un Delito. En caso de duda respecto de la competencia o no de la intervención del SAVD, se actuará conforme al principio de Buena Fe, facilitando en la consulta al profesional toda la información disponible.

A su vez, los profesionales del SAVD que se encuentren de guardia y reciban una solicitud de intervención que genere duda respecto de su competencia, podrán ampliar la información recibida en aquellas instituciones que estén interviniendo: hospital, comisarías, etc.

El Profesional de guardia del SAVD dejará constancia escrita en el Cuaderno de Guardia, de todas las solicitudes que ingresen para su intervención, sean o no competencia del Servicio, se consignará la hora de recepción del llamado, el nombre del funcionario o Fiscal que solicita la intervención, el tipo de intervención requerida y lo actuado en consecuencia.

En caso de existir duda respecto de la competencia el profesional de guardia, consultará con el Responsable del SAVD y/o con la Coordinación Provincial del SAVD y los funcionarios de Fiscalías podrán consultar a los Fiscales de Turno o Fiscal Jefe.

5° Se establecen requerimientos mínimos para solicitar la convocatoria del profesional del SAVD:

Para poder efectuar la cobertura de la guardia, el Profesional interviniente del SAVD, requiere contar con la información adecuada, necesaria y suficiente que le permita rápidamente armar una estrategia y planificar un encuadre para el abordaje y contención victimológica, incluida en ella, la convocatoria a otros miembros del equipo, si ello fuera necesario.

En ese marco, la información mínima que requieren los profesionales del SAVD de los Fiscales y Funcionarios para poder efectuar la intervención de urgencia, sería la siguiente:

- **Respecto de la Víctima;**

Se requiere saber si la Víctima es mayor o menor de edad.

El número aproximado de Víctimas que requieren ser asistidas

Los Datos Personales y de Contacto: nombre y apellido, teléfono y domicilio, o datos de algún referente para contactar.

Lugar en dónde se encuentra: hospital, comisaría, vía pública, etc.

- **Respecto del Delito:**

El funcionario/Fiscal brindará información respecto del tipo de Delito sufrido por la Víctima y el contexto en el cual ocurriera (familiar, vía pública, comercio, etc.).

- **Respecto de los requerimientos procesales:**

El Funcionario/Fiscal comunicará al profesional de guardia del SAVD, cuáles son, si los hubiere, los requerimientos procesales más urgentes en los que tenga que participar la Víctima, a los efectos de poder evaluar si se encuentra en condiciones de salud psico-físicas para poder afrontar dicho requerimiento, brindar la contención necesaria y el acompañamiento victimológico a la instancia procesal.

Es el Profesional del SAVD quién, sobre la base del relato y los datos aportados, evaluará si la intervención requerida encuadra dentro de los lineamientos del presente Protocolo.

6°: Se establecen los siguientes encuadres conceptuales y metodológicos para que Fiscales y Funcionarios puedan diferenciar las solicitudes de intervención al profesional de Guardia del SAVD.

6.1. Concepto de Intervención en CRISIS

Se considera exclusivamente, intervención en crisis, a la actuación profesional que apunta al reestablecimiento del equilibrio emocional de la Víctima del Delito cuando ésta presenta un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado por incapacidad para manejar situaciones particulares o de conflicto como consecuencia del evento traumático producido por el Delito, en donde la Víctima se ha enfrentado a una situación delictual inesperada ante la cual sus recursos de adaptación, como así también sus mecanismos de defensa usuales no funcionan.

Este tipo de intervención se requiere con más frecuencia en la etapa Post-Delito (inmediata a la comisión del hecho) en dónde la respuesta asistencial tiene que ser rápida. Tiene como objetivo principal **salvaguardar la integridad física y emocional de la Víctima**, contener el estado de crisis que sobreviene a consecuencia de la Victimización padecida, y esencialmente disminuir el riesgo psico-físico que pudieran sobrevenir.

6.2: Encuadre Victimológico del profesional del SAVD en la Intervención en Crisis. Primeros Auxilios Victimológicos:

Se Interviene en la crisis, con presencia en los escenarios del crimen, comisarías, centros asistenciales de salud u otros lugares donde requiera atención la Víctima del Delito.

Los profesionales deberán priorizar en esta intervención:

- Que la Víctima Directa del Delito y/ o su grupo familiar reciban Asistencia Médica y Psicológica de urgencia, efectuando para ello las correspondientes derivaciones a los Centros Asistenciales de Salud.
- Que la Víctima Directa del Delito y/ o su grupo familiar, reciban Asistencia Victimológica en la crisis, ofreciéndole seguridad, confianza y protección.
- Que la Víctima Directa del Delito y/o su grupo familiar reciban Asesoramiento Jurídico, sean informados de sus Derechos y se les ofrezca Acompañamiento Victimológico en las instancias procesales más urgentes en las que deba participar: pericias, reconocimiento fotográfico, rueda de reconocimiento de personas, testimoniales, etc.
- Que la Víctima Directa del Delito y/o su grupo familiar, a partir de la intervención del SAVD puedan establecer vínculos con las instituciones públicas para recibir Asistencia en lo Social en lo Económico y Gestión Social.
- Que la Víctima Directa y/o su grupo familiar puedan ser incluidos en redes de contención: familiares, vecinales o institucionales, propiciando su armado para que se sienta contenida y apoyada.
- Que la Víctima Directa del Delito pueda contar con el resguardo necesario, a partir de la Evaluación de su situación de Riesgo, pudiendo el profesional de guardia sugerir al MPF la adopción de medidas necesarias para garantizar su protección.
- Que la Víctima Directa del Delito y/ o su grupo familiar puedan ser escuchados respecto del trato proporcionado por los operadores del sistema.

6.3.: Diferencia entre Intervención de Urgencia e Intervención en Crisis:

Muchas demandas provenientes del MPF, en cualquier horario, tienen el carácter de urgentes por lo prioritarias para el proceso o para el esclarecimiento de una presunta situación victimológica, pero no

constituyen en sí mismas una urgencia para la víctima, dado que no implican situación de riesgo vital.

En la Crisis existe una situación de riesgo psicofísico para la Víctima inmediata al hecho delictivo en la que hay que intervenir de la manera más precoz posible para proporcionar la ayuda victimológica necesaria y derivar a centros asistenciales.

En la urgencia, existe la necesidad de recibir ayuda, pero no hay riesgo para la Víctima, y la asistencia puede ser planificada. El profesional se contactará con la Víctima o sus familiares para acordar un encuentro o entrevista.

Muchas situaciones urgentes se vinculan a las actuaciones procesales en donde los resultados no satisfacen las expectativas de las Víctimas y exteriorizan sus sentimientos de ira, bronca, llanto enojo y frustración contra el MPF, sin llegar a tener los mismos la entidad de una Crisis, de allí la importancia de la diferenciación.

CRITERIO GENERAL DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO:

Debe recordarse que, de conformidad con las previsiones legales, la finalidad del SAVD es procurarle a la víctima de delito la necesaria y adecuada asistencia, información y asesoramiento técnico (art. 31 Ley V N° 94 y art. 100 CPPCh).

El modelo de intervención dispuesto por esta Procuración General a partir de dichas pautas legales, se erige en dos principios rectores, a saber, que el SAVD interviene sólo y únicamente en casos de delitos y que la finalidad de esta intervención es tutelar y asistencial.

A partir de esas premisas, a contrario, **se interpreta y dispone que el SAVD no interviene cuando no existe delito o sospecha fundada de delito, ni para cumplir finalidades distintas a la expresada, por ejemplo, investigativas.**

Todo ello habrá de tenerse presente, en general, para todas las intervenciones que requieran al SAVD, sean estas en horario de atención de oficina o durante las guardias.